



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2156/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2012-17-1-000483, Ent. N° 3465/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), relacionadas con el convenio marco suscripto entre dicha Secretaría de Estado y las Instituciones Financieras para la Participación en el Sistema de Subsidio de Créditos Hipotecarios para Viviendas;

RESULTANDO: 1) que en el marco del Plan Quinquenal de Vivienda 2005-2009, el MVOT implementó un programa de otorgamiento de créditos para beneficiarios de subsidios que esperan acceder a una solución habitacional adecuada a sus necesidades y a su condición socioeconómica;

2) que el 23 de noviembre de 2007, dicho Ministerio y el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) suscribieron un convenio para el otorgamiento de préstamos complementarios a los beneficiarios de subsidios habitacionales que otorga la Secretaría, para la adquisición de vivienda usada en el mercado;

3) que a partir del año 2008, el MVOT puso en funcionamiento un Sistema de Subsidio de Créditos Hipotecarios para Viviendas, a través del cual ha resuelto canalizar recursos para las personas que resulten beneficiarias del mismo, para que de esta manera puedan acceder a una vivienda propia, mediante un sistema de subsidios que permita el acceso y/o el repago de los créditos hipotecarios que dicho beneficiario solicite a un Intermediario Financiero, para realizar dicha compra;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por convenio marco celebrado el 9 de marzo de 2009, el Ministerio actuante, el BHU y el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), acordaron los términos y condiciones regentes de la participación de dichas instituciones;

5) que este Tribunal, en Sesión de fecha 31 de octubre de 2007, resolvió no formular observaciones a los Convenios marco y particular a suscribir por el MVOT y el BHU, para el otorgamiento de créditos complementarios para la adquisición de vivienda usada;

6) que en sesión de fecha 28 de diciembre de 2011, el Tribunal acordó no formular observaciones a la modificación proyectada del convenio suscrito el 23.11.07, por el cual se estableció que las sumas transferidas al BHU en el marco de dicho acuerdo, y aún no ejecutadas por éste, podrán ser destinadas por el MVOT al Programa de Subsidios a Créditos Hipotecarios en el marco del Convenio suscrito el 3 de marzo de 2009. Con fecha 20.1.12, el Ministerio autorizó la modificación referida y el convenio con dicha modificación se firmó el 29.2.12;

7) que en la oportunidad, se remite proyecto de Resolución adoptado por la Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial, habilitando, en el marco de los convenios suscritos entre el MVOT y el BHU, la transferencia de \$ 24:000.000 con destino al financiamiento de subsidios para la compra de vivienda en el mercado, las cuales deberán transferirse desde la cuenta 010-48-200102-6 a la cuenta 010-48-109899-7, ambas en el BHU, a nombre del MVOT;

8) que la División Programación Financiera del MVOT informa que el monto a transferir (\$ 24:000.000) se hará con cargo al Programa 521 "Rehabilitación y consolidación urbana", Proyecto 717 "Nuevas soluciones Habitacionales";

9) que luce Documento de Afectación N° 001002 de fecha 1.10.2020, Inciso 14 MVOT, Unidad Ejecutora 002 Dirección Nacional de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Vivienda, Financiamiento 15 Fondo Nacional de Vivienda, Programa 521, Proyecto 717, Objeto del Gasto 381, Total Nominal \$ 24:000.000;

CONSIDERANDO: que la transferencia encuadra en las previsiones de los Convenios de fechas 9.3.09 y 29.2.12, los cuales no merecieron objeciones por parte de este Tribunal;

ATENTO a lo precedente precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el MVOT, la intervención del gasto de \$ 24:000.000, previo control de su imputación a grupo adecuado, con disponibilidad suficiente y de la verificación de que las condiciones de la contratación corresponden a las oportunamente sometidas a consideración de este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de 16 de junio de 2010.
- 2) Comuníquese al Contador Auditor destacado ante el MVOT;
- 3) Devuélvase.

aov


Cta. Lic. Olga Santipelli Taubner
Secretaría General